



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado** : 81001-3333-002-2019-00082-01  
**Naturaleza** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante** : María Clara Caicedo López  
**Accionado** : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Restaciones Sociales del Magisterio  
**Asunto** : Admisión de recurso y traslado para alegatos

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha del 27 de agosto de 2019, visible a folios 62 - 69, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca. Dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo mediante auto del 12 de septiembre de 2019.

Comoquiera que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, en virtud del cual:

*Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.*

Adicionalmente, se tiene en cuenta las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla general el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la orden del numeral anterior, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría que organice el expediente digital según los parámetros de la Circular 27 de 2020 y su anexo No. 1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO  
Magistrada